



Por la cual se dota de material especializado a instituciones educativas del país.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS –INCI-  
en uso de sus facultades legales y en especial a las otorgadas en el artículo 3º numeral 3.10 del Decreto  
1006 del 1º de abril del 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución Política establece «Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. **El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.** El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.»; (subrayado nuestro)

Que el Artículo 70 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 1675 de 2013 reza "**El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los Colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.**"; (subrayado nuestro)

Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 46 dispuso que «La educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades 'intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo.»;

Que el decreto 2082 del 18 de noviembre de 1996 "Por el cual se reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales" en su artículo 1º, establece que la educación de la población referida, hace parte del servicio público educativo y se atenderá de acuerdo con la Ley 115 de 1994, y el artículo 2º establece que **para satisfacer las necesidades educativas y de integración académica, laboral y social de esta población, se hará uso de estrategias pedagógicas, de medios y lenguajes comunicativos apropiados, de experiencias y de apoyos didácticos, terapéuticos y tecnológicos, de una organización de los tiempos y espacios dedicados a la actividad pedagógica y de flexibilidad en los requerimientos de edad, que respondan a sus particularidades;** (subrayado nuestro)

Que el Decreto 1006 de 2004, en el numeral 3.5 del artículo 3º establece que es función del Instituto Nacional para Ciegos, actualizar y divulgar los elementos didácticos y técnicos de apoyo para el aprendizaje dentro de los modelos escolares existentes en el marco de la integración educativa;

Que los parámetros para la distribución de materiales con que cuenta el Instituto son los siguientes:

1. Institución Educativa, Bibliotecas públicas y Centros Culturales, de Salud, Organizaciones de y para Población limitada visual, oficiales o privadas, Secretarías de Salud, Secretarías de Educación, Sistema Nacional de Discapacidad, Entes reguladores, Veedurías, Instituciones del Orden Nacional, Territorial y Local.
2. Que a la fecha del envío cuente con población con discapacidad visual que esté siendo atendida.
3. Que dichas instituciones tengan o vayan a implementar servicios de acceso a la información para personas con discapacidad visual.
4. Que atiendan niñas y niños con discapacidad visual.
5. Docentes, promotores, agentes comunitarios, profesionales y actores sociales, entre otros, y que han participado en procesos de formación orientados por el INCI.
6. Usuarios con discapacidad visual que solicitan.
7. Padres de familia de personas con discapacidad visual.
8. Público en general en casos específicos.



Por la cual se dota de material especializado a instituciones educativas del país.

Que una vez aplicados los criterios de distribución de material especializado, se encontró que las siguientes instituciones educativas, cumplen con las condiciones de los parámetros 1,2,3,4 y 5;

Que la Ley 1618 de 2013, «Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad», ordena a las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital, y municipal, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, la responsabilidad de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos de manera inclusiva;

Que el artículo 11 de la Ley estatutaria en cita ordenó al Ministerio de Educación Nacional reglamentar «(...) el esquema de atención educativa a la población con discapacidad, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo»;

Que el numeral 4° del artículo 11 la Ley estatutaria 1618 de 2013 también le atribuye un enfoque inclusivo a la educación superior, de ahí que el Ministerio de Educación Nacional deba adoptar criterios de inclusión educativa para evaluar las condiciones de calidad que, por mandato de la Ley 1188 de 2008, deben cumplir los programas académicos para obtener y renovar su registro calificado; y por otra parte, las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, están llamadas a «aplicar progresivamente recursos de su presupuesto para vincular recursos humanos, recursos didácticos y pedagógicos apropiados que apoyen la inclusión educativa de personas con discapacidad y la accesibilidad en la prestación del servicio educativo de calidad a dicha población»;

Decreto 1421 del 29 de agosto del 2017, por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva, la atención educativa de la población con discapacidad, define como educación inclusiva aquella que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo;

Que el Instituto Nacional para Ciegos –INCI- cuenta con material especializado para dotar a las instituciones educativas del país por lo tanto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dotar de material especializado conformado por los kits mencionados en el artículo segundo de la presente resolución, a las siguientes Instituciones Educativas según las cantidades indicadas:

No.	DPTO.	MUNICIPIO	I.E.	NIT	KIT PRIMERA INFANCIA	KIT PRIMARIA	KIT SECUNDARIA	KIT ALFABETIZACIÓN
1	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	IE FE Y ALEGRIA SAN JOSÉ	811015194-8		1		
2	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	IE MANUEL URIBE ANGEL	900412664-3		2	1	
3	ATLANTICO	BARRANQUILLA	COLEGIO AMERICANO	890111655-1		1		
4	BOGOTA	BOGOTA	COLEGIO CRISTÓBAL COLÓN	860532230		1	1	
5	BOGOTÁ	BOGOTÁ	COLEGIO BILINGUE GIMNASIO CAMPESTRE MARIE CURIE	830048096		1	1	
6	BOLIVAR	MARIA LA BAJA	IE RAFAEL URIBE URIBE	806013571-4		1		
7	BOYACÁ	CHIQUEQUIRA	LICEO NACIONAL JOSÉ JOAQUÍN CASAS SEDE GENERAL SANTANDER	899999078-3		2		





Por la cual se dota de material especializado a instituciones educativas del país.

No.	DPTO.	MUNICIPIO	I.E.	NIT	KIT PRIMERA INFANCIA	KIT PRIMARIA	KIT SECUNDARIA	KIT ALFABETIZACION
8	BOYACÁ	CHIQUEQUIRÁ	INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL JOSÉ JOAQUÍN CASAS - SEDE GENERAL SANTANDER	899999078-3		2		
9	CALDAS	MARQUETALIA	IE LA QUIEBRA SEDE LA FLORIDA	810003429		1		
10	CALDAS	SAMANÁ	IE SANTA TERESITA	810006026	1			
11	CAUCA	SILVIA (RESGUARDO INDIGENA DE GUAMBIA)	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MISAK MAMA MANUELA	891500960-4			1	
12	CORDOBA	PLANETARICA	GIMNASIO VALLE DEL SAN JORGE	812003677		2		
13	CUNDINAMARCA	COTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ENRIQUE PARDO PARRA SEDE LA MOYA	832010417		1		
14	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	IE MUNICIPAL CIUDAD " EBEN- EZER"	900005732-0		1	2	
15	CUNDINAMARCA	TENA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL FIDEL CANO	800.007.382-2			1	
16	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	IEM GUILLERMO QUEVEDO ZORNOZA	832002561-8	1			
17	GUAINÍA	INIRIDA	IE FRANCISCO DE MIRANDA	843000045				11
18	NARIÑO	IPIALES	COLEGIO FILIPENSE	891380014-5			1	
19	NARIÑO	SAN PABLO	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS.	814000850-7		2		
20	NARIÑO	SAN POBLO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO	800027339-0		1	1	
21	NARIÑO	FRANCISCO PIZARRO	IE AGROECOLÓGICA LA PLAYA	840.000403-2		1		
22	NORTE DE SANTANDER	CHINACOTA	IE COLEGIO SAN LUIS GONZAGA	890501444-6			1	
23	SAN ANDRÉS	SAN ANDRÉS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO DEPARTAMENTAL NATANIA	827000288-4	1			
24	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	IE COLEGIO OSO MELOSO	829000731		1		
25	SUCRE	OVEJAS	INSTITUCION EDUCATIVA LICEO VICENTE CAVIEDES	892200957-8		1		
26	SUCRE	SANPUES	IE MILLÁN VARGAS	823001117			1	

**ARTICULO SEGUNDO:** Los kits que se mencionan para la dotación de instituciones educativas estarán conformados por los siguientes títulos:

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	KIT
GABRIELA CAMINA MUCHO - LEER ES MI CUENTO	1	851,29	PRIMERA INFANCIA
FLORES CAIDAS - LEER ES MI CUENTO	1	1.635,77	
CUADERNO PARA ESCRITURA BRAILLE -	2	5.384,88	
CARTILLA - KANSAS TINTA - BRAILLE -MACROTIPO	1	25.568,88	
PIXIE (FILOSOFIA PARA NINOS) BRAILLE-MACROTIPO	1	18.528,87	PRIMARIA
CUENTO POR QUE TIENE MANCHAS EL LEOPARDO TINTA-BRAILLE	1	2.822,57	
GABRIELA CAMINA MUCHO - LEER ES MI CUENTO	1	851,29	
FLORES CAIDAS - LEER ES MI CUENTO	1	1.635,77	
CUADERNO PARA ESCRITURA DE BAJA VISION	2	4.136,44	
CUADERNO PARA ESCRITURA BRAILLE - ANILLO GRUESO	2	5.384,88	SECUNDARIA
LIBRO BIOLOGIA: TAXONOMIA TINTA- BRAILLE	1	4.527,38	





Por la cual se dota de material especializado a instituciones educativas del país.

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	KIT
MODULO DE ALGEBRA X 99 PAG. TINTA BRAILLE	1	14.919,45	
PIXIE (FILOSOFIA PARA NINOS) BRAILLE-MACROTIPO	1	18.528,87	
MODULO DE FISICA T-B X 81 PAG.	1	2.900,89	
EL FOGÓN - LEER ES MI CUENTO - TINTA BRAILLE X 48 PAG.	1	7.738,27	
LA CHICA DEL TRANVIA - LEER ES MI CUENTO - TINTA BRAILLE 18 PAG.	1	2.021,25	
CUENTO LA SUEGRA DEL DIABLO TINTA-BRAILLE	1	3.288,55	
PAPEL BOND 115GR. CARTA X 100 HOJAS	1	4.946,59	
CUADERNO PARA ESCRITURA DE BAJA VISION	2	4.136,44	
CUADERNO PARA ESCRITURA BRAILLE - ANILLO GRUESO	2	5.384,88	
LIBRO: PUNTOS LUMINOSOS	1	12.596,57	
CARTILLA - KANSAS TINTA - BRAILLE -MACROTIPO	1	25.568,88	
EL FOGÓN - LEER ES MI CUENTO - TINTA BRAILLE X 48 PAG.	1	7.738,27	
CUENTO LA SUEGRA DEL DIABLO TINTA-BRAILLE	1	3.288,55	
CUADERNO PARA ESCRITURA BRAILLE - ANILLO GRUESO	1	5.384,88	

ARTICULO TERCERO: Descargar del inventario del INCI y enviar el material especializado a las instituciones educativas descritas en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: La Subdirección Técnica deberá garantizar la confirmación del recibo a satisfacción del material por parte de las Instituciones Educativas beneficiarias.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. PARRA DUSSAN  
Director General

Proyectó: Miryam Herrera Gámez, y Gina M. Ariza  
Revisó: Gladys Mireya Pardo M. Gustavo Pulido C. y Darío Javier Montañez V. ✓

